

## LEY N° 5099

**Artículo 1°:** Exímense de impuestos, tasas y tributos provinciales los actos, contratos, operaciones y actividades realizados por los entes sanitarios locales de vacunación conformados en el marco de la Resolución N°108/2001 de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, que lleven a cabo las campañas de vacunación antiaftosa y antibrucélica, de conformidad con las Resoluciones N°5/2001, N°623/2002 y N°624/2002 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Esta exención alcanza también a los sujetos pasivos que suscriban convenios con los entes sanitarios locales de vacunación a que se refiere el párrafo anterior, vinculados con la provisión de la vacuna o prestación del servicio de vacunación.

**Artículo 2°:** Lo dispuesto en el artículo 1 será aplicable a los hechos imposables que se verifiquen entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre del año 2002, quedando el Poder Ejecutivo autorizado a prorrogar dicho plazo, conforme lo exija la instrumentación de nuevas campañas relacionadas con la temática de la sanidad animal.

**Artículo 3°:** Invítase a los municipios de la Provincia a adoptar idéntica medida en el ámbito de su competencia.

**Artículo 4°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.